



CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE MARZO DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-249/2021

ACTORA: MARÍA SOFIA MENESES PISTÉ

DEMANDADO: LUIS FELIPE CONRADO OCH

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 4 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 4 de marzo del 2022.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 4 de marzo de 2022.

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO.**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-249/2021

ACTORA: MARÍA SOFIA MENESES PISTÉ

**DEMANDADO: LUIS FELIPE CONRADO
OCH**

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja prestando por la **C. MARÍA SOFIA MENESES PISTÉ**, vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en fecha 27 de febrero de 2021, en contra del **C. LUIS FELIPE CONRADO OCH**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

Derivado de lo anterior, es que esta Comisión en fecha 4 de marzo del 2021, emitió un Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión contemplados en el Estatuto de MORENA, y en el Reglamento de la CNHJ; con la finalidad de que fueran subsanadas las deficiencias que presentaba el escrito de queja promovido por la **C. MARÍA SOFIA MENESES PISTÉ**; dicho acuerdo fue notificado, en misma fecha a la promecente, vía correo electrónico a la dirección señalada para tales efectos en el escrito de queja. En el acuerdo en comento se señala lo siguiente:

“SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Acredite su personalidad como militante de esta Partido Político. Para el desahogo de este numeral se podrá remitir:

- *Credencial original de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA.*
 - *QR (Cadena de Seguridad) o constancia emitida por la Secretaría de Organización Nacional.*
 - *Captura de pantalla de su registro en el padrón de afiliados de la versión pública en el sitio web del Instituto Nacional Electoral.*
2. *Indicar correo electrónico personal o domicilio postal personal del demando, a fin de que el mismo pueda ser notificado.*
 3. *Ofrezca y remita mayores elementos probatorios que sustenten las acusaciones asentadas en el escrito presentado.”*

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que la Prevención realizada por esta H. Comisión a la parte quejosa no fue desahogada, es que se determina el desechamiento de plano del recurso de queja,

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que el recurso promovido por la **C. MARÍA SOFIA MENESES PISTÉ**, no cumple con lo previsto en el artículo 9, numeral 1, incisos c), e) y f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dicho artículo establece lo siguiente:

“Artículo 9

1. *Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:*

(...)

c) *Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;*

(...);

e) *Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas...”.

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de la, se cita:

“3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno”.

Énfasis añadido*

Lo anterior, en correlación con lo previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, el cual establece:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas”.

Asimismo, no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 19, incisos b), e) y g) del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 21 de dicho ordenamiento, los cuales establecen:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA. (...).

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que no sea posible, señalar un domicilio. (...).

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, misma que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

(...)."

"Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

(...)."

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 9º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 54 del Estatuto de MORENA y; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **El desechamiento** del recurso de queja promovido por la C. **MARÍA SOFIA MENESES PISTÉ**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA; 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ y demás relativos aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

- II. **Agréguese y archívese como total y definitivamente concluido** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-YUC-249/2021**.

- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente, la C. **MARÍA SOFIA MENESES PISTÉ** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMÍR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO